



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 17 de septiembre de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-018136-0007-CO	2021020702	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la solicitud para entregar copia del voto n.° 2017-19436 de las 09:35 horas del 1° de diciembre de 2017. En lo demás, no ha lugar a las gestiones planteadas. Notifíquese en conjunto con la copia del voto n.° 2017-19436 de las 09:35 horas del 1° de diciembre de 2017.
18-011897-0007-CO	2021020703	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-018601-0007-CO	2021020704	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-003456-0007-CO	2021020705	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
20-012211-0007-CO	2021020706	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019380-0007-CO	2021020707	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
21-001377-0007-CO	2021020708	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2021002346 de las 09:15 horas del 05 de febrero de 2021, y que tal como lo indicaron en su informe, dispongan lo necesario para que se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al amparado a la mayor brevedad posible, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testificar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

21-008610-0007-CO	2021020709	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-010716-0007-CO	2021020710	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran con lugar el recurso, anulando el oficio n.º [VALOR 001] de 26 de febrero de 2020, mediante el cual al tutelado se le comunicó un apercibimiento por el uso de cabello largo.
21-012335-0007-CO	2021020711	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la Sentencia N° 2021-015825 de las 09:50 horas del 13 de julio de 2021, para que su parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Álvarez Molina, Eduardo Chacón Barrantes y Gerardo Sáenz Batalla, bajo ese mismo orden Director General, Coordinador del Servicio de Oftalmología y Jefe del Servicio de Cirugía General; todos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice a la amparada la intervención quirúrgica de catarata de su ojo izquierdo, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paúl, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, se le deberá indicar la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-012406-0007-CO	2021020712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012895-0007-CO	2021020713	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013425-0007-CO	2021020714	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación para resolver el recurso de apelación planteado por la recurrente. Se ordena a Gladys Jiménez Arias, presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la infancia, o a quien ocupe ese cargo, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación interpuesto por la recurrente el 28 de mayo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013523-0007-CO	2021020715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013590-0007-CO	2021020716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
21-013957-0007-CO	2021020717	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014026-0007-CO	2021020718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública y del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz.
21-014334-0007-CO	2021020719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cecilia Martínez Artavia, en condición de Sub Gerente de Gestión de Sistemas Comunes del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados -ICAA- y a Heriberto Cubero Morera, en condición de Alcalde Municipal de Abangares, o a quienes ejerzan tales cargos, que realicen las coordinaciones correspondientes y ejecuten los actos necesarios, todo en el ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de doce meses posteriores a la notificación de esta sentencia, se realice la interconexión del acueducto de Concepción de Coyolar de Las Juntas de Abangares al acueducto municipal, administrado por la Municipalidad de Abangares. Además, deberá el ICAA, en coordinación con la ASADA de Concepción, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, tomar las medidas necesarias con el fin de garantizar que a la comunidad se le brinde agua potable por los mecanismos que resulten pertinentes y entre tanto se realizan las obras acá ordenadas. Aunado a lo anterior, deberá las instancias acá accionadas, dar una vigilancia continua a la calidad del agua potable que consumen los habitantes de esa comunidad. Se le advierte a los recurridos que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Abangares y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014385-0007-CO	2021020720	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia n.º 2021-017944 de las 9:20 horas del 13 de agosto de 2021, para que en el encabezado se lea correctamente: "Recurso de amparo que se tramita en expediente n.º 21-014385-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a favor de DAVID ANTHONY KIBLER VEGA, cédula de identidad 0113130066, contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)". Notifíquese.
21-014402-0007-CO	2021020721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014620-0007-CO	2021020722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mangell Mc Lean Villalobos, Randall Blake Reid y William Solano Ocampo, por su orden alcalde, presidente del concejo y director del Departamento de Infraestructura Vial Cantonal, todos de la Municipalidad de Siquirres, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las ordenes pertinentes y efectúen las coordinaciones necesarias en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la problemática denunciada, objeto de este recurso. Asimismo, deberán comunicar a la recurrente las acciones realizadas al efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Siquirres al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
21-014941-0007-CO	2021020723	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que el tutelado sea trasladado a la cita que tiene programada en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia para el 10 de setiembre de 2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-014974-0007-CO	2021020724	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>
21-015055-0007-CO	2021020725	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2021-020582 de las trece horas treinta minutos del diez de setiembre de dos mil veintiuno, y el registro de resolución respectivo, para que se lea de la siguiente manera: "(...) Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
21-015098-0007-CO	2021020726	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MELISSA MARÍA VILLALOBOS LOBO, en condición de Presidenta del Concejo Municipal y a VERNY VALERIO HERNÁNDEZ, en condición de Alcalde, ambos de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quienes ejerzan tales cargos, que tomen las medidas correspondientes y coordinen lo necesario para que, en el plazo y los términos indicados en la Orden Sanitaria [VALOR 001], realicen las mejoras necesarias en el alcantarillado pluvial. Asimismo, se ordena a MARÍA ANTONIETA ACUÑA HERNÁNDEZ, en condición de Directora del Área Rectora de Salud de San Rafael-Barva del Ministerio de Salud, o quien ejerza tal cargo, que tome las medidas correspondientes y coordine lo necesario para que se de cumplimiento de la Orden Sanitaria [VALOR 001] y verifique que no existan vectores ni la disposición de aguas residuales o negras de forma inadecuada en la zona denunciada. Deberán ambas autoridades tomar las medidas provisionales necesarias que estimen adecuadas a fin de asegurar la integridad de los vecinos de la zona. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a</p>



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
21-015108-0007-CO	2021020727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-015172-0007-CO	2021020728	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital San Juan de Dios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015385-0007-CO	2021020729	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se desglosa el escrito agregado a las 8:45:07 horas del 8 de setiembre del 2021 para que sea tramitado como un nuevo asunto.
21-015438-0007-CO	2021020730	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las actuaciones de la Dirección Nacional de Notariado, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia N°2021018456 de las nueve y quince horas del veinte de agosto de dos mil veintiuno. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-015459-0007-CO	2021020731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-015500-0007-CO	2021020732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015549-0007-CO	2021020733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015613-0007-CO	2021020734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall José Aguirre Matarrita, en su condición de coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, conteste a la recurrente lo que corresponda de la solicitud de información planteada el 08 de julio de 2021. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-015628-0007-CO	2021020735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015681-0007-CO	2021020736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015687-0007-CO	2021020737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015717-0007-CO	2021020738	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión del Banco Hipotecario de la Vivienda. En consecuencia, se ordena a Dagoberto Hidalgo Cortés, en su condición de Gerente



09/11/2021 15:31:28

			General del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine y disponga todo lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de bono de vivienda planteada por la recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las actuaciones del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-015771-0007-CO	2021020739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-015793-0007-CO	2021020740	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-015853-0007-CO	2021020741	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-015867-0007-CO	2021020742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015870-0007-CO	2021020743	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital San Francisco de Asís, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, la recurrente sea valorada en ese centro médico en el próximo mes y se defina el tratamiento médico a seguir, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-015900-0007-CO	2021020744	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Laboratorio Óptico de la CCSS. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016036-0007-CO	2021020745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, contra la Fiscalía adjunta del II circuito Judicial de la Zona Atlántica. Se ordena a Luis Grijalba Alfaro en condición de Fiscal Coordinador del II Circuito Judicial Atlántica, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia se indique al recurrente el estado de su expediente, y se le notifique al respecto. Asimismo, se deberán abstener de incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-016044-0007-CO	2021020746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016124-0007-CO	2021020747	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado; únicamente, en cuanto a la alegada agresión por parte de la Policía Penitenciaria del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro que sufrió el tutelado el 24 de julio de 2021. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora a.i. del Ámbito de Convivencia D del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, oficiales de la Policía Penitenciaria incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-016223-0007-CO	2021020748	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación con el servicio de telefonía fija. Se ordena a Miguel Jiménez Fonseca, en su condición de Coordinador de la Agencia Integrada de Paso Canoas y Laurel del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que coordine dentro del ámbito de sus competencias y gire las órdenes necesarias para que: a) Se realice una inspección a la vivienda de la amparada a fin de determinar la procedencia o no de su incorporación al proyecto comunidades conectadas (Fonatel), lo anterior, en el plazo de 10 días a partir de la notificación de la presente sentencia; b) Se restablezca el servicio de telefonía fija básica tradicional que se encuentra suspendido desde junio de 2021 en la comunidad de Finca Caucho de Laurel, lo antes posible, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
21-016245-0007-CO	2021020749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Lacle Mora, en su condición de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique formalmente a la amparada sobre el estado actual de su ficha de información en el SINIRUBE. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016275-0007-CO	2021020750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016308-0007-CO	2021020751	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al dictado de la medida de cuidado provisional sin la celebración de la audiencia oral y privada. Se ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondiente, disponga lo necesario y coordine lo pertinentes a los efectos de que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y celebre la audiencia oral y privada en el expediente n.º [VALOR 001] que se tramita en la Oficina Local de Alajuelita del PANI, lo cual deberá ser debidamente notificado a [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]. Además, en los TRES DÍAS posteriores a la celebración de la audiencia, deberá dictarse una resolución debidamente fundamentada que resuelva la situación administrativa de las menores de edad tuteladas concerniente al expediente n.º [VALOR 001]. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, se mantiene vigente con carácter cautelar la medida de cuidado temporal dispuesta en la resolución de las 13:40 horas de 17 de febrero de 2021 dictada por la Oficina Local de Alajuelita, bajo responsabilidad de esta institución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando VI. Notifíquese.
21-016331-0007-CO	2021020752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016334-0007-CO	2021020753	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada, reciba inmediatamente el tratamiento Palbociclib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
21-016343-0007-CO	2021020754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arianna Badilla Vargas, Alcaldesa a.i de la Municipalidad de Liberia, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente copia certificada de los estados financieros correspondientes al año 2020. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016344-0007-CO	2021020755	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
21-016345-0007-CO	2021020756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016348-0007-CO	2021020757	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto al pago del Beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil. Se ordena a JUAN LUIS BERMÚDEZ MADRIZ, en condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, se depositen las sumas aprobadas en las fechas que correspondan según los calendarios de pago. (Beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil). En cuanto al Beneficio de Avancemos se declara sin lugar el recurso, pues se encuentra pendiente de enviar por parte de la recurrente el documento de constancia de estudio vigente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al IMAS al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso con razones conjuntas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso, con sus propias razones.
21-016370-0007-CO	2021020758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016380-0007-CO	2021020759	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
21-016445-0007-CO	2021020760	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

		CORPUS	
21-016449-0007-CO	2021020761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016453-0007-CO	2021020762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-016466-0007-CO	2021020763	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por la amparada y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016519-0007-CO	2021020764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Hanz Cruz Benamburg, en su condición del Presidente del Concejo Municipal de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al amparado la información solicitada, previa cancelación de los costos generados por las fotocopias certificadas. Adviértase, además, que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-016560-0007-CO	2021020765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016564-0007-CO	2021020766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Víctor Sequiera Rodríguez, en su condición de jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la recurrente se le realice la cirugía que en ese centro médico el próximo 11 de noviembre de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-016590-0007-CO	2021020767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016603-0007-CO	2021020768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general, y Rodolfo Fernández Flores, jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada, se le re programe la fecha para la cita de valoración que requiere, dentro de un plazo máximo de TRES MESES a partir de la comunicación de esta sentencia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-016628-0007-CO	2021020769	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
21-016648-0007-CO	2021020770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-016672-0007-CO	2021020771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Gerardo Castañeda Díaz, alcalde de la Municipalidad de Liberia, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste la gestión presentada por el recurrente del 11 de agosto de 2021, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a la recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016706-0007-CO	2021020772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.



Documento firmado digitalmente  
2021-02-07 14:28:28

21-016707-0007-CO	2021020773	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con los puntos 1 y 5 de la gestión planteada por la parte recurrente el 14 de junio de 2021. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016720-0007-CO	2021020774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela el próximo 02 de diciembre de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-016757-0007-CO	2021020775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y se restituye a la amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Se ordena a Kathia Góngora Meza y Pablo Morales Solano, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto, de que de inmediato, y mientras persistan las circunstancias de la pandemia, se siga agendando la comunicación de las privadas de libertad por medios telemáticos bajo la modalidad y reglas que se venían aplicando. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-016767-0007-CO	2021020776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016776-0007-CO	2021020777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar este recurso. Se ordena al Dr. Roberto Aguilar Tassara, Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia, que en el término improrrogable de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique el oficio [VALOR 001] del 31 de agosto del 2021 del Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Centro Nacional de Rehabilitación. Se advierte al recurrido que de



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016801-0007-CO	2021020778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016812-0007-CO	2021020779	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-016832-0007-CO	2021020780	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016848-0007-CO	2021020781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016864-0007-CO	2021020782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de Directora a.i. del Área Rectora de Salud Desamparados del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente lo actuado y lo finalmente dispuesto, respecto de la denuncia recibida el 13 de febrero de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-016872-0007-CO	2021020783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Paisano Chaves, Jefe del Departamento de Servicios al Personal, de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-016878-0007-CO	2021020784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-016884-0007-CO	2021020785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso.-
21-016885-0007-CO	2021020786	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-016897-0007-CO	2021020787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN en su calidad de Director General y a FLORY MORERA GONZÁLEZ, en su calidad de Jefe de Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
21-016905-0007-CO	2021020788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016911-0007-CO	2021020789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de directora general de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte recurrente pueda revisar el expediente en cuestión dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			<p>serven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-016918-0007-CO	2021020790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Muñoz Cesares, Supervisor de Centros Educativos del Circuito Educativo 06 de la Regional de Educación de Santa Cruz, Guanacaste y a Steven González Cortés en su condición de Viceministro administrativo y a Carlos Villalobos Arguello, Director a.i de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente para que: a) en caso que las autoridades recurridas del Ministerio de Educación Pública decidan mantener el funcionamiento del CINDEA Sardinal Satélite el Coco, en las mismas instalaciones que el Colegio Académico de Playas del Coco, deberá dentro del plazo de 24 MESES, otorgado en la sentencia 2021013260, de las nueve horas treinta minutos del once de junio de dos mil veintiuno, brindar una solución definitiva al problema de infraestructura y seguridad que afecta el adecuado funcionamiento del CINDEA Sardinal Satélite el Coco y el Colegio Académico de Playas del Coco; b) en caso que las autoridades recurridas del Ministerio de Educación Pública decidan trasladar el funcionamiento del CINDEA Sardinal Satélite el Coco, a un lugar diferente al del Colegio Académico de Playas del Coco, se le otorga un plazo de 24 MESES, independiente del otorgado en la sentencia 2021013260, de las nueve horas treinta minutos del once de junio de dos mil veintiuno, para que adopten las medidas necesarias y brinden una solución definitiva al problema de infraestructura y seguridad que afecta el adecuado funcionamiento del Colegio Académico de Playas del Coco, y c) mientras se culmina la referida solución definitiva, se implemente una solución transitoria, a los efectos de salvaguardar la vida, seguridad e integridad física de los estudiantes y del personal docente y administrativo del centro de enseñanza mencionado, una vez que se produzca el regreso a las clases presenciales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
21-016945-0007-CO	2021020791	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita programada para 2022. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada se le asigné una nueva cita dentro de un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, y se le comunique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y</p>



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-016953-0007-CO	2021020792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta Sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
21-016962-0007-CO	2021020793	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de notificación al tutelado del informe policial por el cual se denegó su ingreso a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga y por no garantizar su derecho de defensa. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Laura Víquez Alpizar, por su orden, directora general a.i. y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito F del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como a Gerson Gómez Durán, director de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga y a quien ocupe el cargo de presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese centro penal, así como a quienes ocupen los cargos de director general y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional San José, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado el informe de la Policía Penitenciaria por el cual se denegó su ingreso a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, a los efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa. Asimismo, luego de lo anterior, deberá valorarse nuevamente la recomendación de traslado a la Unidad de Atención Integral antes citada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016968-0007-CO	2021020794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [VALOR 001] sea valorado por el urólogo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-016985-0007-CO	2021020795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a Claudiatt Wray London, jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada para la amparada en el Servicio de Ortopedia en fecha 05 de octubre de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-017002-0007-CO	2021020796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Lara Povedano, en condición de Ministra de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de quince días posteriores a la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le realice el pago de su pensión. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017009-0007-CO	2021020797	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a FRANCISCO AZOFEIFA MURILLO, en condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y notifique la gestión formulada por el recurrente el 05 de marzo de 2021. Se previene a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017015-0007-CO	2021020798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de los indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia
21-017018-0007-CO	2021020799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017020-0007-CO	2021020800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017025-0007-CO	2021020801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olger Sánchez Carrillo, en su condición de Auditor Interno de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, conteste y entregue formalmente al recurrente, si no se ha realizado, lo que corresponda con respecto a la solicitud de información planteada el 13 de agosto de 2021. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-017037-0007-CO	2021020802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora médica y jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 21 de setiembre de 2021, el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía General. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-017048-0007-CO	2021020803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia del Hospital Max Peralta dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017053-0007-CO	2021020804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.
21-017073-0007-CO	2021020805	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo,



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

		AMPARO	Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el tratamiento Ribociclib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
21-017080-0007-CO	2021020806	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia conteste la solicitud presentada por la recurrente el 18 de marzo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-017088-0007-CO	2021020807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017089-0007-CO	2021020808	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la omisión en la instalación del servicio de telefonía fija. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, a fin de culminar los trabajos sustitución de cobre por fibra óptica con tecnología G-PON-FTTH en la localidad de Aranjuez de Montes de Oro, dentro de un plazo de veinticuatro meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese. -
21-017094-0007-CO	2021020809	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón. Se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que no se reiteren hechos y omisiones como las que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017095-0007-CO	2021020810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-017100-0007-CO	2021020811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017103-0007-CO	2021020812	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-017117-0007-CO	2021020813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017118-0007-CO	2021020814	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-017131-0007-CO	2021020815	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo por la infracción al ordinal 41, de la Constitución Política. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-017135-0007-CO	2021020816	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-017136-0007-CO	2021020817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Walter Vargas Vargas y Karla Sandoval Porras, por su orden director médico y coordinadora de Registros y Estadística en Salud, ambos del Área de Salud de Santa Ana de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos que, DE INMEDIATO, realicen las gestiones necesarias para que se resuelva la solicitud de aseguramiento a favor de la amparada, en la modalidad de seguro familiar, sin tomar en consideración el requisito del tiempo de convivencia en unión de hecho, pero sí las demás condiciones, incluidas, las de la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con este y demás regulaciones establecidas en la normativa. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017150-0007-CO	2021020818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017151-0007-CO	2021020819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-017170-0007-CO	2021020820	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-017174-0007-CO	2021020821	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 18-004106-0007-CO.
21-017177-0007-CO	2021020822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017187-0007-CO	2021020823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de director general, y Roberto Garita González, en su condición de jefe de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-017192-0007-CO	2021020824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RAFAEL MORA CASTRILLO, en su condición de JEFE DE SERVICIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-017212-0007-CO	2021020825	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso.
21-017236-0007-CO	2021020826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo establecido al final del Considerando IV de esta sentencia. -
21-017238-0007-CO	2021020827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017247-0007-CO	2021020828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017257-0007-CO	2021020829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-017258-0007-CO	2021020830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesaria para que, conforme se comprometieron en su informe, en diciembre de 2021, se someta a la amparada a la cirugía que reclama, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-017271-0007-CO	2021020831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna variación en su circunstancias y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-017275-0007-CO	2021020832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-017276-0007-CO	2021020833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-017282-0007-CO	2021020834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-017286-0007-CO	2021020835	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Norma Patricia Velásquez Chávez, directora médica de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que a la menor amparada, [NOMBRE 001], cédula de menor [VALOR 001], se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del papiloma humano que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico de la C.C.S.S. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017300-0007-CO	2021020836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-017303-0007-CO	2021020837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017316-0007-CO	2021020838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, jefe de

			Sección de Cirugía y de la especialidad de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe a la recurrente la cita en el servicio de ortopedia, en el plazo máximo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-017317-0007-CO	2021020839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017336-0007-CO	2021020840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-017347-0007-CO	2021020841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso respecto del servicio de telefonía fija, y la tardanza de la SUTEL en atender la queja interpuesta por la amparada el 23 de abril del 2021 (en cuanto a este último extremo, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios). Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que A MÁS TARDAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2021, sea restablecido el servicio de telefonía fija señalado por la amparada. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria de la SUTEL en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria de la SUTEL en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La magistrada Esquivel Rodríguez y el magistrado Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar con la tramitación del amparo. Notifíquese.-
21-017353-0007-CO	2021020842	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

21-017356-0007-CO	2021020843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del considerando IV.
21-017366-0007-CO	2021020844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, y a Vladimir Badilla Vargas, Jefe de la Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que, conforme se comprometieron en su informe, el 24 de diciembre de 2021, la amparada, sea valorada por la Especialidad de Ortopedia del Hospital México, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-017393-0007-CO	2021020845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017395-0007-CO	2021020846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica, y a Juan Manuel Correa De Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía-Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía de esterilización que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y siempre que la amparada cumpla con los requisitos operatorio, de acuerdo con su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Vargas Garro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-017396-0007-CO	2021020847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal declara sin lugar el recurso por razones diferentes.
21-017403-0007-CO	2021020848	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017404-0007-CO	2021020849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Neurocirugía, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-017405-0007-CO	2021020850	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Serafín Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que a la tutelada se le realice la cirugía que requiere, dentro de la semana del 24 de octubre de 2021, tal y como fue informado a esta Sala, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no impidan su realización, y todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-017419-0007-CO	2021020851	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017427-0007-CO	2021020853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Ernesto Ramón Delgado Viduña, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que se lleve a cabo la cirugía programada a la tutelada para el 14 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández López, y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-017439-0007-CO	2021020854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017440-0007-CO	2021020855	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora General, y a Laura Víquez Alpizar, Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito F, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y coordinen las acciones necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración ordinaria en la Sesión Ordinaria [VALOR 002], agendada en la segunda quincena del mes de octubre de 2021, tal como se informó a esta Sala. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017451-0007-CO	2021020856	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente, en cuanto a las omisiones atribuibles a las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga. Consecuentemente, se ordena a GERSON GÓMEZ DURÁN, en condición de director a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario, para que el tutelado sea trasladado el 01 de noviembre de 2021 al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia para que este reciba la atención médica que requiere en el Servicio de Odontología. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En relación con las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-017462-0007-CO	2021020857	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-



09/11/2021 15:31:28

21-017473-0007-CO	2021020858	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la Dirección General de Adaptación Social y al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas en su condición de ministra de Justicia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de director general de la Dirección General de Adaptación Social, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hernández López consignan nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-017474-0007-CO	2021020859	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a quien ocupe el cargo de director del Instituto Nacional de Criminología, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se conozca y resuelva la recomendación de cambio de nivel del amparado que efectuó el Consejo Interdisciplinario del ámbito de convivencia F del CAI Jorge Arturo Montero Castro, en la sesión ordinaria [VALOR 001] celebrada el 19 de mayo de 2021. Asimismo, dentro del plazo otorgado supra deberá notificarse al tutelado lo decidido por el Instituto Nacional de Criminología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017492-0007-CO	2021020860	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido al final del Considerando V de esta Sentencia.-
21-017499-0007-CO	2021020861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela, por la demostrada dilación en la prestación de los servicios de salud que requiere el recurrente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro con el fin que, tal como lo indicaron en su informe, al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 30 de setiembre de 2021 en ese centro médico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017503-0007-CO	2021020862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de Directora General a.i., y Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o quienes ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-017513-0007-CO	2021020863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017521-0007-CO	2021020864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido que requiere el amparado en el Servicio de Radiología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia y se determine allí el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-017529-0007-CO	2021020865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017530-0007-CO	2021020866	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Arleny Fernández Zúñiga, Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, que, dentro del plazo máximo de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita la sentencia de primera instancia dentro del proceso de rebajo de pensión alimentaria que interpuso el amparado, en el expediente No. [VALOR 001] Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



21-017533-0007-CO	2021020867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta su situación de salud. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-017536-0007-CO	2021020868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Alejandro Vargas Román, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante la última semana de setiembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-017537-0007-CO	2021020869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, tomar las medidas correspondientes, para que se mantenga y comunique la fecha de la cita programada a la amparada



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			para el 04 de octubre de 2021 a las 10:00 horas en el Servicio de Dermatología del hospital recurrido. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo ordenado, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la cita sea reprogramada lo más pronto posible, tomando en cuenta su situación de salud y condición de vulnerabilidad de la persona menor de edad. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-017539-0007-CO	2021020870	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Yesennia Rodríguez Alemán en su condición de Jueza Suplente de fondo del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el incidente de pensión alimentaria tramitado dentro del expediente N° [VALOR 001], incoado por el señor [NOMBRE 001], sea finalmente resuelto en el plazo máximo de UN MES, contado a partir del momento en que se cuente con todos los elementos probatorios en el expediente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-017543-0007-CO	2021020871	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017547-0007-CO	2021020872	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la copia del expediente administrativo completo requerido por el recurrente el 16 de agosto de 2021. Se ordena a Pedro González Morera, en su condición de Ministro a.i. de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución entregue al recurrente la copia del expediente administrativo solicitado el 16 de agosto de 2021, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017551-0007-CO	2021020873	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

		AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, respectivamente, en condición de Directora General cédula de identidad [VALOR 001], jefe del Servicio de Ortopedia y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 1 de diciembre de 2021, se someta a la amparada, al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-017556-0007-CO	2021020874	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 06-006470-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-017563-0007-CO	2021020875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Douglas Montero Chacón y Vladimir Badilla Vargas, Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, de lo señalado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
21-017568-0007-CO	2021020876	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.-
21-017569-0007-CO	2021020877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, por su orden, directora de Recursos Humanos y jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017574-0007-CO	2021020878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017578-0007-CO	2021020879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fabian Rodríguez Espinoza, Juez Tramitador del Tribunal Penal de Heredia, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			resolución, se realice el debate y se dicte sentencia en el proceso No. [VALOR 001]. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-017579-0007-CO	2021020880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017591-0007-CO	2021020881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-017594-0007-CO	2021020882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Virya Castro Acuña, en su condición de Jefa del Servicio de Ginecología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que a la tutelada se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la recurrente no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. -
21-017597-0007-CO	2021020883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Serafín José Picáns Puente, Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea atendida en el Servicio de Gineco-Obstetricia el 4 de octubre del 2021, tal como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-017602-0007-CO	2021020884	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

		AMPARO	Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota de manera separada. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-017608-0007-CO	2021020885	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-016733 de las diez horas seis minutos del tres de setiembre de dos mil veintiuno.-
21-017618-0007-CO	2021020886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-017624-0007-CO	2021020887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, respectivamente, en condición de directora general a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y de director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la atención odontológica que echa de menos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-017625-0007-CO	2021020888	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017631-0007-CO	2021020889	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y al Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que DE FORMA INMEDIATA, el amparado [NOMBRE 001], sea reubicado en un centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. En cuanto a la Sección de Cárceles del I y II Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-017641-0007-CO	2021020890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017643-0007-CO	2021020891	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017648-0007-CO	2021020892	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz y para efectos indemnizatorios. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra del Ministerio de Justicia y Paz o, a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese. -</p>
21-017650-0007-CO	2021020893	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de directora general de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.-</p>
21-017653-0007-CO	2021020894	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

		HABEAS CORPUS	
21-017658-0007-CO	2021020895	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017681-0007-CO	2021020896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017684-0007-CO	2021020897	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández en su calidad de Directora General a.i. del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía de histerectomía abdominal por miomatosis uterina en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (16 de noviembre del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda suscribe nota.
21-017693-0007-CO	2021020898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo en lo relativo a la acusada lesión al debido proceso y derecho de defensa.-
21-017707-0007-CO	2021020899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín José Picáns Puente, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, la amparada sea valorada en Ginecología de ese centro hospitalario, el 15 de octubre de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



21-017708-0007-CO	2021020900	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2021-018299 de las 9:45 horas de 16 de agosto de 2021 y No. 2021-020153 de las 10:05 horas de 7 de setiembre de 2021.
21-017709-0007-CO	2021020901	CONSULTA LEGISLATIVA	Acumúlese esta consulta a la que se tramita ante esta Sala en el expediente número 21-017391-0007-CO, y téngase como una ampliación de la misma.
21-017710-0007-CO	2021020902	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017715-0007-CO	2021020903	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Estese la parte recurrente a lo resuelto por la Sala en la sentencia No. 2021-005156 de las 09:15 horas del 12 de marzo de 2021. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente.
21-017716-0007-CO	2021020904	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017723-0007-CO	2021020905	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017733-0007-CO	2021020906	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017740-0007-CO	2021020907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017741-0007-CO	2021020908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017743-0007-CO	2021020909	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-017747-0007-CO	2021020910	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz y para efectos indemnizatorios. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra del Ministerio de Justicia y Paz o, a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese. -
21-017760-0007-CO	2021020911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-017781-0007-CO	2021020912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017786-0007-CO	2021020913	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-017789-0007-CO	2021020914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017803-0007-CO	2021020915	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.



		CORPUS	
21-017804-0007-CO	2021020916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017808-0007-CO	2021020917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017811-0007-CO	2021020918	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021000116 de 9:15 horas de 5 de enero de 2021.
21-017814-0007-CO	2021020919	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-017815-0007-CO	2021020920	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 21-016100-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-017818-0007-CO	2021020921	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Gerson Gómez Durán, Director a.i. de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.-
21-017819-0007-CO	2021020922	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017841-0007-CO	2021020923	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-009246-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-017853-0007-CO	2021020924	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del CAJ Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Instituto Nacional de Criminología. Notifíquese.
21-017855-0007-CO	2021020925	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021016805 de las 09:15 horas del 30 de julio de 2021.
21-017865-0007-CO	2021020926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, respectivamente, en condición de director médico y de jefe de Cirugías- Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona menor de edad amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-017872-0007-CO	2021020927	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017873-0007-CO	2021020928	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-018303 de las 09:45 horas de 17 de agosto de 2021.



09/11/2021 15:31:28

21-017877-0007-CO	2021020929	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017880-0007-CO	2021020930	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y Laura Víquez Alpizar, por su orden, Directora a.i. y Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia F, ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para, tal como lo informaron, la valoración ordinaria del tutelado se realice en la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario del Ámbito F programada para el 12 de octubre de 2021. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017882-0007-CO	2021020931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017893-0007-CO	2021020932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017895-0007-CO	2021020933	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto, por no ir dirigido a esta jurisdicción. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Defensoría de los Habitantes para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
21-017902-0007-CO	2021020934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017912-0007-CO	2021020935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
21-017926-0007-CO	2021020936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-017932-0007-CO	2021020937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017935-0007-CO	2021020938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017939-0007-CO	2021020939	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021010242 de las 9:15 horas del 21 de mayo de 2021. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.-
21-017942-0007-CO	2021020940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-017948-0007-CO	2021020941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017950-0007-CO	2021020942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017956-0007-CO	2021020943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017961-0007-CO	2021020944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017962-0007-CO	2021020945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017970-0007-CO	2021020946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017973-0007-CO	2021020947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017974-0007-CO	2021020948	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



21-017981-0007-CO	2021020949	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017984-0007-CO	2021020950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017986-0007-CO	2021020951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-017989-0007-CO	2021020952	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-017990-0007-CO	2021020953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-017991-0007-CO	2021020954	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-019620 de las 09:40 horas del 31 de agosto de 2021.
21-017994-0007-CO	2021020955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017995-0007-CO	2021020956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017996-0007-CO	2021020957	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-020486 de las 09:15 horas de 10 de setiembre de 2021.
21-017999-0007-CO	2021020958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018007-0007-CO	2021020959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018008-0007-CO	2021020960	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-018015-0007-CO	2021020961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018017-0007-CO	2021020962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018024-0007-CO	2021020963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018030-0007-CO	2021020964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018032-0007-CO	2021020965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-018033-0007-CO	2021020966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-018052-0007-CO	2021020967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018055-0007-CO	2021020968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018061-0007-CO	2021020969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018063-0007-CO	2021020970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018069-0007-CO	2021020971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018070-0007-CO	2021020972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018074-0007-CO	2021020973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, por considerar que es preciso definir los criterios de admisibilidad y luego aplicarse a este caso para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-018075-0007-CO	2021020974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-018077-0007-CO	2021020975	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



2021020974  
09/11/2021 15:31:28

		AMPARO	
21-018082-0007-CO	2021020976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-018083-0007-CO	2021020977	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2021019622 de las 09:40 horas del 31 de agosto de 2021.
21-018091-0007-CO	2021020978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018092-0007-CO	2021020979	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-018095-0007-CO	2021020980	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018113-0007-CO	2021020981	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018126-0007-CO	2021020982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018128-0007-CO	2021020983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018138-0007-CO	2021020984	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018148-0007-CO	2021020985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018150-0007-CO	2021020986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-018153-0007-CO	2021020987	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-018160-0007-CO	2021020988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018169-0007-CO	2021020989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018170-0007-CO	2021020990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-018171-0007-CO	2021020991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018179-0007-CO	2021020992	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
21-018182-0007-CO	2021020993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-018184-0007-CO	2021020994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018191-0007-CO	2021020995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018208-0007-CO	2021020996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-018228-0007-CO	2021020997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018230-0007-CO	2021020998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28

**Fernando Castillo V.**  
**Presidente**



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:28